

DECRETO # 378

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. El veinte de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el Licenciado en Contabilidad Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante el cual, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, dos ternas para la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la conclusión de los periodos por los cuales fueron elegidos los licenciados Sonia de la Fuente Sandoval y Armando Ávalos Arellano.

SEGUNDO. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el veintiuno de enero del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número



011, a la Comisión Jurisdiccional para su estudio y dictamen orrespondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el Licenciado en Contabilidad Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, dos ternas para elegir Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLII.

XLIII. Aprobar o desechar los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que presente a su consideración el Gobernador del Estado, y resolver acerca de las solicitudes de licencia y de las renuncias de aquéllos;





Artículo 96. Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:



Artículo 23. Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación al Poder Judicial son:

I. Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración la Gobernadora o Gobernador;

[...]

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

Artículo 162. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley y el presente Reglamento.

En relación con las facultades específicas de esta Comisión Jurisdiccional, el sustento que regula su actuación está previsto en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 151. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a IV. ...





V. Designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y al magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los términos de las leyes aplicables;

[...]

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

Artículo 163. Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la Comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de los propuestos. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que sea enviada a la Legislatura una segunda terna cuando la ley así lo disponga.

Cuando la Legislatura se encuentre en receso, la terna será sometida a la consideración del Pleno, en la primera sesión en que estuviere nuevamente reunida.

Con base en los ordenamientos legales citados, esta Comisión Jurisdiccional cuenta con facultades suficientes para emitir el presente dictamen.



SEGUNDO. EL PODER JUDICIAL COMO GARANTE DE LA

DEMOCRACIA. El principio de la división de poderes es uno de los elementos esenciales de los Estados democráticos modernos; conforme a ello, cada uno de los poderes públicos – Ejecutivo, de la democrático en la consolidación y fortalecimiento de la democracia.

En el caso de los poderes Ejecutivo y Legislativo, su función como garantes de la democracia es evidente, en virtud de que sus representantes son elegidos por el pueblo a través del sufragio y, por ende, responden ante sus electores y están obligados, en teoría, a obedecer el mandato de los ciudadanos; en el caso del Poder Judicial, su papel en un sistema democrático no es tan evidente, pues la designación de sus miembros se da a través de procedimientos diversos al voto popular.

Por lo que se refiere al Poder Judicial, federal y estatales, nuestra carta magna le asigna un papel fundamental, pues le corresponde vigilar el pleno cumplimiento de las leyes emitidas por el Poder Legislativo y sancionadas por el Ejecutivo.



consecuencia, para determinar si los ordenamientos legales se consecuencia, para determinar si los ordenamientos legales se para el caso de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, sus funciones son complementarias y, en ese sentido, son responsables de vigilar la legalidad de los actos realizados por gobernantes y ciudadanos.

En los términos precisados, el papel del Poder Judicial es fundamental para consolidar el régimen democrático vigente, pues a través del ejercicio de sus funciones, los conflictos sociales son resueltos con base en los procedimientos previstos en las normas jurídicas, de esa forma, se posibilita que las relaciones entre los ciudadanos, y de éstos con las autoridades, se diriman en un ámbito de racionalidad y, de esta forma, se garantiza la prevalencia de la convivencia social, requisito indispensable para que la vida cotidiana de las personas se desarrolle con armonía.



Es decir, para los legisladores que integramos esta Comisión regulta evidente que el Poder Judicial es un pilar fundamental para nuestro sistema democrático y sus funciones son LEGISLATIA de los derechos humanos de los zacatecanos.

TERCERO. INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. El Poder Judicial del Estado ha tenido una evolución contante a lo largo de la historia constitucional de nuestra entidad, pues desde la primera Constitución del Estado, 1825, se establecen las bases de su organización.

La composición actual del Tribunal Superior del Estado tiene su origen en la reforma constitucional del diez de mayo del año dos mil, cuando se suprimieron las renovaciones sexenales de sus miembros, a efecto de establecer una renovación escalonada del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de tal manera que los Magistrados que tomaron posesión de su cargo el dieciocho de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, fueran concluyendo en diversas fechas sus encargos para dar lugar a nuevos Magistrados que, previo al procedimiento de designación correspondiente, cubrieran lapsos de catorce años.



Clarimero de estos numerales, artículo 95 de la Constitución com establece en sus párrafos segundo y tercero que los carecidagistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de DEL ESTAGO de actorce años.

Actualmente, dicho órgano jurisdiccional se compone de 13 Magistrados, seis mujeres y siete hombres; funciona en Pleno y en cuatro salas, dos civiles y dos penales.

El artículo 96 de la Constitución local establece el proceso de designación que consiste en una terna enviada por el Gobernador al Congreso del Estado para la designación de los Magistrados.

Es decir, se trata de un procedimiento complejo, pues está integrado por diversas etapas en las que intervienen los poderes públicos del estado que representan a la ciudadanía, pues como lo señalamos, son electos mediante el voto popular; de esta forma, cumpliendo de manera estricta con los dispositivos constitucionales, se dota de legitimidad al Poder Judicial del Estado.



CUARTO. PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. De cuerdo con el Diccionario de Derecho Constitucional (Coord. Miguel Carbonell, Porrúa 2005), el Poder Judicial de las Entidades Federativas es definido como el

Conjunto de órganos de los estados que tienen a su cargo, regularmente, el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos que son de competencia local, concurrente o auxiliar.

En el caso de nuestro estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado, como ya se ha señalado, por trece Magistrados, los que durarán en su encargo 14 años.

Bajo esa tesitura, los licenciados Sonia de la Fuente Sandoval y Armando Ávalos Arellano concluyen el periodo por el cual fueron designados como Magistrados, virtud a ello, resulta indispensable la designación de los nuevos integrantes del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de garantizar el cabal funcionamiento del Poder Judicial de nuestro estado y, con ello, fortalecer y consolidar el principio de la división de poderes.



Para los efectos precisados, el proceso de designación de los la distrados se encuentra previsto en el artículo 96 de la enstitución local, en el que se señala textualmente lo

siguiente:

Artículo 96. Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.



Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

ESTADO Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

Virtud a lo anterior, el Gobernador del Estado remitió a esta -Soberanía las ternas materia del presente dictamen de elegibilidad.

QUINTO. TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO. En virtud de lo anterior, el Licenciado en Contabilidad Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura las ternas integradas por las siguientes personas:

Primera Terna:

Lic. Rebeca Carlos Medina

Lic. Angélica Castañeda Sánchez

Lic. Marla Rivera Jáuregui



LEGISLATURA VELESTADO

Segunda Terna:

Lic. Salvador Ortiz García

Lic. Juan Antonio Ortega Aparicio

Lic. Roberto Jáuregui Sánchez

SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. El marco constitucional donde se prevén los requisitos de elegibilidad está previsto, en los artículos 116, fracción III, en relación con el 95, ambos de nuestra carta magna, y 97 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, numerales donde se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. y II. ...



III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.



La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.





Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

[...]

Como se desprende del contenido de las disposiciones citadas, en el artículo 116, fracción III, se establecen los impedimentos para acceder al cargo de Magistrado de los tribunales estatales y, en relación con los requisitos, remite al artículo 95, en sus fracciones I a V.



De acuerdo con lo anterior, en el artículo 97 de nuestra Constitución estatal se reitera el contenido de los requisitos establecidos en el referido artículo 95 de nuestro texto fundamental, en los términos siguientes:



Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Conocidos los extremos legales exigidos por las disposiciones constitucionales citadas y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los integrantes de las ternas:

I. Primera Terna

Licenciada Rebeca Carlos Medina:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil, de donde se desprende que la aspirante tiene la nacionalidad mexicana, la ciudadanía zacatecana y que es mayor de 35 años;
 - Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas en fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete.

Cédula profesional número 2479149, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.

Con tales documentos, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;







Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del quince de enero del año en curso, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año;

Escrito, signado por la aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministra de algún culto religioso.

- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia; de 2010 a la fecha, se desempeña como juez de primera instancia.

Licenciada Angélica Castañeda Sánchez:

 Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil, de donde se desprende que la aspirante tiene la nacionalidad mexicana, la ciudadanía zacatecana y que es mayor de 35 años;



 Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas en fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.



Cédula profesional número 1768751, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Con tales documentos, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

- Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del quince de enero del año en curso, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año;
- Escrito del quince de enero del año en curso, signado por la aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministra de algún culto religioso.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar





que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.

Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia; de 1995 a la fecha, se desempeña como juez de primera instancia.

Licenciada Marla Rivera Jáuregui:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil, de donde se desprende que la aspirante tiene la nacionalidad mexicana y que es mayor de 35 años. De la documentación allegada a esta Comisión de Dictamen, se infiere, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que la aspirante goza de la ciudadanía zacatecana;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas en fecha veintiséis de abril de dos mil cuatro.

Cédula profesional número 4826983, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el veintidós de junio de dos mil seis.

Con tales documentos, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;





Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del dieciséis de enero del año en curso, mediante la cual acredita que no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año;

Escrito del dieciséis de enero del año en curso, signado por la aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado.

- Escrito del dieciséis de enero del año en curso, signado por la aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministra de algún culto religioso.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.



II. Segunda Terna

Licenciado Salvador Ortiz García:



- Acta de Nacimiento emitida por el Director del Registro Civil, de donde se desprende que el aspirante tiene la nacionalidad mexicana, la ciudadanía zacatecana y que es mayor de 35 años.
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas en fecha veintiuno de enero de dos mil dos.

Cédula profesional número 3561839, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el dieciocho de abril de dos mil dos.

Con tales documentos, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

- Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del dieciséis de enero del año en curso, mediante la cual acredita que no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año.
- Escrito del quince de enero del año en curso, signado por el aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, gozar de buena reputación, no tener parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el





Fiscal General de Justicia del Estado, además de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.

 Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia; actualmente se desempeña como Coordinador del programa Promoviendo la Justicia (PROJUSTICIA) de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) en Zacatecas.

Licenciado Juan Antonio Ortega Aparicio:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director del Registro Civil, de donde se desprende que el aspirante tiene la nacionalidad mexicana, la ciudadanía zacatecana y que es mayor de 35 años.
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis.





Cédula profesional número 2343591, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Con tales documentos, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

- Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del quince de enero del año en curso, mediante la cual acredita no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año.
- Sendos escritos del dieciséis de enero del año en curso, signados por el aspirante, dirigidos al Gobernador del Estado y a la Legislatura, en los que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por alguna conducta delictuosa; no tener parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, además de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.





Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia; de 2007 a la fecha, ha desempeñado diversos cargos en el Poder Judicial Federal, entre ellos, Secretario en Funciones de Magistrado.

Licenciado Roberto Jáuregui Sánchez:

- Acta de Nacimiento emitida por la Directora del Registro Civil, de donde se desprende que el aspirante tiene la nacionalidad mexicana, la ciudadanía zacatecana y que es mayor de 35 años;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, en fecha veintinueve de mayo de dos mil siete.

Con tal documento, acredita que cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia.

Acompaña, también, constancia electrónica de cédula profesional número 5298205, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como el documento denominado *Consulta de cédulas* profesionales, con los cuales acredita haber obtenido la cédula profesional en el año de 2007.





Constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del quince de enero del año en curso, mediante la cual acredita que no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año;

Escrito del quince de enero del año en curso, signado por el aspirante, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, además de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral y certificación por parte del Vocal Secretario del INE, del veintitrés de enero del año en curso, mediante la cual hace constar que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración pública; actualmente se desempeña como Director Jurídico de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.



ELEGIBILIDAD. De la revisión y análisis de la documentación que integra los expedientes personales de los aspirantes, esta Comisión dictaminadora expresa lo siguiente:

En el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, Francisco Rivera Alvelais define los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

requisitos de elegibilidad

I. Del latín requisitus, acción y efecto de requerir. Circunstancia o condición necesaria para la existencia o realización formal de una función, ejercicio de un derecho, realización de un trámite, o para ocupar y ejercer un cargo. Requerir deriva de requirere: 1. Pedir, persuadir a alguien de que haga cierta cosa. 2. Intimar, avisar o hacer saber una cosa con autoridad. Elegibilidad, es aplicable esta palabra para designar la capacidad legal para obtener un cargo por elección. Proviene del latín elegibilis, que se puede elegir.

Conforme a ello, esta Comisión considera que las licenciadas Rebeca Carlos Medina, Angélica Castañeda Sánchez y Marla Rivera Jáuregui han acreditado, con la documentación que se ha relacionado en el párrafo anterior, los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior



de Justicia, previstos en los artículos 95, fracciones I a V, de la entre de la constitución del Estado.

De la misma forma, se expresa que los licenciados Salvador Carcía, Juan Antonio Ortega Aparicio y Roberto Jáuregui Sánchez han demostrado, con los documentos que integran sus expedientes personales, el cumplimiento de los citados requisitos.

Por cuanto hace a los impedimentos, o requisitos de carácter negativo, previstos en los artículos 116, fracción III, de nuestra carta magna, y 97, fracción V, de la Constitución local, los legisladores de esta Comisión consideramos que, dada su naturaleza, su cumplimiento es demostrado con los escritos firmados por los aspirantes de ambas ternas, en donde manifiestan, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en dichos numerales.

Conforme a las consideraciones señaladas, esta Comisión Legislativa expresa que los integrantes de ambas ternas, cuyos nombres se han precisado, han cumplido cabalmente con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 116, fracción III, en relación con el 95, ambos de nuestra carta magna, y 97 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.



OCTAVO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA. El principio de división de poderes es uno de los pilares de nuestro sistema democrático, por ello, estamos obligados, como legisladores, a fortalecerlo y actuar con la mayor de las responsabilidades; en el presente dictamen, hemos estudiado con cuidado y detenimiento los expedientes de cada uno de los integrantes de las ternas enviadas por el Ejecutivo del Estado.

De la misma forma, para cumplir con el mandato constitucional previsto en el artículo 96 de la Constitución local, esta Comisión citó de manera personal a cada uno de los aspirantes para sostener con ellos una entrevista y conocer, de forma directa, sus propuestas y programas de trabajo.

Sobre este particular, consideramos pertinente señalar que, por primera vez en este tipo de procedimientos, las entrevistas se transmitieron en tiempo real, a través de la página oficial de la Legislatura del Estado; con ello, además de ser un ejercicio de Parlamento Abierto, reiteramos el compromiso de esta Soberanía Popular con la transparencia.



partir de las 16:00 horas, comenzando con la terna integrada por las licenciadas Rebeca Carlos Medina, Angélica Castañeda Sánchez y Marla Rivera Jáuregui y, posteriormente, los licenciados Salvador Ortiz García, Juan Antonio Ortega Aparicio y Roberto Jáuregui Sánchez.

Para los efectos precisados, se determinó que las entrevistas se

Las entrevistas a cada uno de los aspirantes pueden ser consultadas en el siguiente vínculo electrónico:

https://www.congresozac.gob.mx/63/parlamentoabierto

Las entrevistas permitieron complementar nuestro criterio sobre cada uno de los aspirantes, pues si bien, con los documentos que integran sus expedientes personales se demuestran sus conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de impartición de justicia, con el contacto directo y personal con ellos, pudimos escuchar, de propia voz, los temas que les preocupan y la forma en que habrán de resolverlos, en caso de ser designados como Magistrados.



profesionales del derecho, que los hacen aptos para participar este procedimiento de designación.

Conforme a las manifestaciones de cada uno de los integrantes de las ternas y con base en el análisis detallado de sus expedientes personales, esta Comisión Jurisdiccional considera, sin duda, que tanto las licenciadas Rebeca Carlos Medina, Angélica Castañeda Sánchez y Marla Rivera Jáuregui, como los licenciados Salvador Ortiz García, Juan Antonio Ortega Aparicio y Roberto Jáuregui Sánchez, han cumplido con los requisitos de elegibilidad e idoneidad previstos por nuestra carta magna y la propia Constitución del Estado.

Lo anterior, en virtud de que todos ellos han demostrado, además de su experiencia en la administración de justicia y diversos ámbitos de la ciencia jurídica, ser ciudadanos honorables y comprometidos con nuestro Estado y el bienestar de su gente.



Taniendo como sustento lo antes expresado, esta Comisión de traminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanas licenciadas Rebeca Carlos Medina, Angélica estañeda Sánchez y Marla Rivera Jáuregui han cumplido con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal y la propia del Estado y, por lo tanto, se consideran elegibles para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, para el período constitucional respectivo.

De la misma forma, este Colectivo dictaminador estima que los ciudadanos licenciados Salvador Ortiz García, Juan Antonio Ortega Aparicio y Roberto Jáuregui Sánchez han acreditado el cumplimiento de los citados requisitos de elegibilidad y, en consecuencia, son elegibles para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, para el período constitucional correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



DECRETA

PTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera

restado erigida en Colegio Electoral mediante votación por cédula, designa al Lic. Juan Antonio Ortega Aparicio y a la Lic. Angélica Castañeda Sánchez, como Magistrado y Magistrada, respectivamente, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, para el período constitucional respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La designación citada será por un período de catorce años, contados a partir del día 1° de febrero de 2020, previa protesta de ley correspondiente, para ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y demás disposiciones les confieran.

ARTÍCULO TERCERO. Notifiquese a los profesionistas a efecto de que comparezcan ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 96 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese de la designación a los itulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del Estado, ara los efectos legales correspondientes.

Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

ADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera La salatura del Estado, a los veintiocho días del mes de enero del año dos la veinte.

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIA

SECRETARIQ

DIP. CAROLINA DAVILA RAMI

CALZANAVIÁZOVEZ

H. LEGISLATURA